



Gobierno Regional de Ica



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Ica, 08 de octubre de 2020

OFICIO N° 0084-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH

Señorita

MAGALI ELLA MEZA MUNDACA

Gerenta de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil
Pasaje Francisco de Zela N° 150 Piso 10 – Jesús María

Presente-

Asunto: Pliego de reclamos Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro de Ica.

Ref. : a) Oficio N° 003208-2020-SERVIR-GDSRH
b) Nota N° 136-2020-GORE-ICA-DRSA-HSMSI-UPER/DE.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, relacionado al pliego de reclamos del Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro de Ica, en el cual se hace de conocimiento que este deberá ser remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil de no haber iniciado la referida organización sindical negociaciones colectivas de carácter económico en los años del 2016, 2017, 2018 y 2019.

Al respecto, se remite el documento b) de la referencia, a través del cual la Dirección Ejecutiva del Hospital Santa María del Socorro de Ica informa a este despacho, que la mencionada organización sindical no ha iniciado una negociación colectiva solicitando condiciones económicas en dichos años.

En ese sentido, se remite a usted el pliego petitorio 2020-2021 del Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro de Ica.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para saludarle.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARÍA ELIZA SALAZAR DE ESPINOSA
SUBGERENTE



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud-Ica

U.E. 105 - HOSPITAL "SANTA MARIA DEL SOCORRO" - ICA
"Año de la Universalización de la Salud"



Ica, 18 de Setiembre del 2020

NOTA N° 136 -2020-GORE-ICA-DRSA-HSMSI-UPER/DE.

SEÑORA:

C.PC. MARIA ELENA SALAZAR ESPINOZA

Sub Gerente – Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos
Gobierno Regional de Ica
Presente.-

ASUNTO : Informo sobre Negociaciones Colectivas

REF. : OFICIO N° 077-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH

Tengo el agrado de dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, a través del cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil devuelve el pliego de reclamos 2020 - 2021 del Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro – Ica, y solicita información si la organización sindical en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 ha iniciado alguna negociación colectiva solicitando negociaciones economía.

Al respecto, se remite el Informe N°001-2020/SICUMED-HSMSI/SG, de fecha 17 de setiembre del 2020, emitido por la Secretaria General del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro de Ica, en el cual informa que la organización sindical ha sido registrada en el presente año, y **NO HA NEGOCIADO** condiciones económicas con el Hospital Santa María del Socorro de Ica durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

En tal sentido, debo informar que en nuestro acervo documentario no contamos con la información que solicita sobre la organización sindical del Cuerpo Médico en los años del 2016, 2017, 2018 y 2019, no ha iniciado una negociación colectiva solicitando condiciones económica

Sin otro particular me despido de usted, no sin antes reiterarle los sentimientos y estima personal.

Atentamente

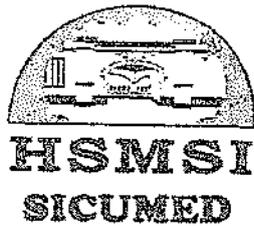
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO

M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO

c.c. Archivo.
JAGT/DE-HSMSI
JHAR/J-UPER-HSMSI
rrm

HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO DE ICA





SINDICATO DEL CUERPO MÉDICO DEL HOSPITAL

"Santa María del Socorro"

- ICA -

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Ica, 17 de septiembre de 2020

informe N° 001 - 2020/SICUMED-HSMSI/SG

Abog. Juan Angulo Ramos
Jefe de Personal del Hospital Santa María del Socorro
Presente.-

ASUNTO: Remito Información
REF : Oficio N° 077-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH

Por medio del presente, aprovecho la ocasión para remitir la información solicitada mediante el documento de referencia, respecto a si nuestra organización sindical en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 ha iniciado alguna negociación colectiva solicitando condiciones económicas.

Al respecto, debemos indicar que mediante Oficio N° 001-2020-SHMSI-ICA de fecha 28 de enero de 2020, el Sindicato de Cuerpo Médico del Hospital Socorro de Ica presentó el pliego de reclamos por el periodo 2020-2021, conforme a lo prescrito en el Artículo 44° de la Ley N° 30057 y el artículo 70° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

En tal sentido, con el Oficio N° 0041-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 10 de enero de 2020, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos remitió nuestro Pliego de Reclamos a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con la finalidad de actuar conforme a sus atribuciones.

En atención a ello, SERVIR emitió el Oficio N° 3208-2020-SERVIR-GDSRH de fecha 29 de agosto de 2020, hizo la devolución de nuestro pliego de reclamos a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, indicando que no es posible evaluar si nuestro Sindicato, ha negociado condiciones económicas en periodos anteriores, razón por la cual, el Jefe de Recursos Humanos del Hospital Santa María del Socorro, solicitó información documentada al Sindicato de Cuerpo Médico, con la finalidad de acreditar si nuestra organización sindical ha negociado condiciones económicas en los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Ahora bien, resulta importante señalar que el Decreto de Urgencia N° 014-2020, Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público, estableció en su tercera disposición complementaria final:

**SINDICATO DEL CUERPO MÉDICO DEL HOSPITAL*****"Santa María del Socorro"*****- ICA -*****"TERCERA. Presentación del pliego de reclamos durante el Año Fiscal 2020***

Durante el Año Fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales de las entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva. La presentación de dicho pliego de reclamos se puede realizar hasta el 31 de marzo del 2020. Para tal efecto, exonerase a las organizaciones sindicales referidas en el párrafo anterior, de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de urgencia."

En atención a ello, debemos traer a colación, nuestra Constancia de inscripción en el Registro de Organización Sindical expedido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica de fecha 16 de enero de 2020 la misma que dispuso "INSCRIBASE al Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro"; por lo que dicho documento, constituye una prueba fehaciente e idónea para acreditar que nuestra organización sindical ha sido registrada en el presente año, y **NO HA NEGOCIADO** condiciones económicas con el Hospital Santa María del Socorro de Ica durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Por los argumentos antes esgrimidos, se remite el presente con la finalidad de remitir la información a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos a la brevedad y así no generar una dilación en el presente proceso de Negociación Colectiva.

Atentamente,

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Glenda R. Escalera Adyuncada
SECRETARIA GENERAL

c.c Archivo.
CREA.



Gobierno Regional de Ica



PLIEGO DE RECLAMOS 2020-2021 DEL SINDICATO DEL CUERPO MÉDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARÍA DEL SOCORRO ICA



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud-Ica

U.E.405 - HOSPITAL "SANTA MARIA DEL SOCORRO" - ICA
"Año de la Universalización de la Salud"

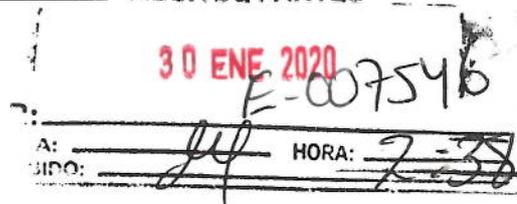


Ica, 28 de Enero del 2020

NOTA N° 035 -2020-GORE-ICA-DRSA-HSMSI-UPER/DE. MESA DE PARTES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA DE GESTION DOCUMENTARIA

SEÑOR:
Ing. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ica
Presente.-



ASUNTO : ELEVO DOCUMENTO PARA SU ATENCION

REF. : OFICIO N° 001-2020-ICA-SCMHSMSI-ICA

Tengo el agrado de dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que la Junta Directiva del Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro – Ica, presenta el **PLIEGO DE RECLAMOS por el periodo 2020 – 2021.**

En ese sentido, de acuerdo a lo previsto en párrafo del artículo 70° del D.S N°040-2014-PCM, elevo dicho expediente para su atención y acciones correspondiente, el mismo que consta de 29 folios.

Sin otro particular me despido de usted, no sin antes reiterarle los sentimientos y estima personal.

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO**

M.C. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO

c.c. Archivo.
JAGT/DE-HSMSI
JHAR/J-UPER-HSMSI.
Rrm/sec.



29

Gobierno Regional de Ica
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
 HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO
 UNIDAD DE PERSONAL
 28 ENE. 2020
 HORA: 4.00 pm

Ica, 28 de enero de 2020

OFICIO N° 001 -2020-ICA-SCMHSMISI-ICA

SEÑOR:
 Mc. JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
 Director del Hospital Santa María del Socorro de Ica

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
 HOSP. STA. MARIA DEL SOCORRO
RECEPCION
 28 ENE. 2020
 MESA DE PARTES
 HORA: 3.59 pm

ASUNTO: Pliego de Reclamos por el periodo 2020-2021.

Por medio del presente me dirijo a usted, aprovechando la ocasión para saludarlo cordialmente, e informarle que mediante el Pliego de Reclamos de fecha 28 de enero 2020, la junta directiva del Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro de Ica aprobó el pliego de reclamos por el periodo 2020-2021, conforme a lo prescrito en el inciso a) del artículo 44° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 70° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

En tal sentido, se adjunta el Pliego de Reclamos por el periodo 2020-2021, con la finalidad que las condiciones de trabajo expuestas en el citado proyecto, sean atendidos en modo y tiempo oportuno, pues, las mismas se ajustan al marco normativo vigente.

Por estas consideraciones, **solicitamos que el presente pliego de reclamos sea elevado al Gobierno Regional de Ica, con la finalidad de aprobarse la comisión paritaria y disponer el inicio de la Negociación Colectiva.**

Sin otro particular, es propicio expresarle mis muestras de consideración

Atentamente

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
 SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
 Hosp. de Apoyo "Santa María del Socorro" Ica
 Exp 547 Fecha 28 ENE 2020
 PASE
 1- Remuneraciones
 2- Control Asistencial
 3- Bienestar Social
 Observaciones
 4- Legajo
 5- Emitir Informe
 6- Archivo

MC. Glenda R. Escalera Advicunia
 SECRETARIA GENERAL

DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA
 HOSPITAL "SANTA MARIA DEL SOCORRO" - ICA
 TRAMITE DOCUMENTARIO
 653 FECHA: 28 ENE. 2020
 PAGE A Personal
 PARA atencion

- Anexo:
- Pliego de reclamos del Sindicato del Cuerpo Médico del HSMSI
 - Copia del Registro de Organización Sindical (ROS)
 - Copia de la lista actualizada de afiliados al Sindicato del Cuerpo Médico del HSMSI

Handwritten notes:
 Repetición
 1

PLIEGO DE RECLAMOS DEL SINDICATO DEL CUERPO MÉDICO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA

1. Denominación:

El Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María Del Socorro de Ica inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo con Registro Sindical N° 001-2020-GORE-ICA-DRTPE-DPSC/ICA, señalando para estos efectos domicilio institucional en Calle Castrovirreyna N° 279 - Ica, conforme a lo prescrito al inciso a) del artículo 44° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 70° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **formulamos el presente pliego de reclamos con la finalidad que las condiciones de trabajo sean atendida en todos sus extremos.**

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Glendá R. Escalaya Advicunha
SECRETARIA GENERAL

2. Facultades De la Comisión Negociadora:

De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 71° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Comisión Negociadora es única encargada de participar en la Negociación Colectiva y suscribir cualquier acuerdo (entendiéndose por convenio colectivo o laudo arbitral); asimismo cualquier vacío o defecto legal, supletoriamente aplicaremos el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, del mismo modo, la misma se encuentra facultada para someter a controversia a conciliación ante la Autoridad de Trabajo, personas o entidades jurídicas, y de ser el caso, para someter a arbitraje de acuerdo a lo establecido en el artículo 74° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, participar en el proceso arbitral, formular la propuesta final y suscribir el acta correspondiente.

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

M. Renán Juan Araujo Quispe
SECRETARIO DE DEFENSA

3. Del Procedimiento del Pliego Petitorio:

Conviene precisar, que el presente pliego de reclamos, se sujetará de acuerdo a lo señalado en el artículo 72° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, el Decreto Supremo N° 010-2003-TR (TUO del D.L. N° 25593 – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo); el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo Decreto Supremo N° 011-92-TR y sus modificatorias contempladas en el Decreto Supremo N° 013-2006-TR.

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Luis Miguel Aguirre Benavides
TESORERO

4. Integrantes de la Comisión Negociadora:

Conforme a lo previsto en el artículo 71° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece: "En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados"

En este contexto, la presente Comisión Negociadora del Pliego Petitorio del Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro estará conformada por los siguientes integrantes:

- i) Glenda Escalaya Advincula - Secretaria General
- ii) Renan Araujo Quispe – Secretario de Defensa
- iii) Luis Aguirre Benavides - Tesorero

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
 MC. Glenda R. Escalaya Advincula
 SECRETARIA GENERAL

5. Denominación social del Empleador:

El empleador es el Gobierno Regional de Ica, a través de la Unidad Ejecutora N° 405 – Hospital Santa María del Socorro de Ica, la misma que fue declarada como Unidad Ejecutora Tipo B, mediante la Resolución Ejecutiva N° 460-2015-GORE-ICA/GGR, con domicilio en la Calle Castrovirreyna N° 279 - Ica y Numero de RUC: 20181753120.

DEMANDAS DE CONDICIONES GENERALES

ACUERDO PRIMERO: Cláusula de solución de controversias

Las partes acuerdan que ante el supuesto caso de no celebrar Convenio Colectivo, en la etapa de trato directo (primera fase de la negociación colectiva), se someterán a un procedimiento arbitral, eligiendo cada parte a un miembro del Tribunal Arbitral, el mismo que debe encontrarse inscrito como árbitro en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para resolver conflictos colectivos del sector público

ACUERDO SEGUNDO: Ámbito de aplicación del convenio

Los beneficios y derechos que se establezcan en la presente Convención Colectiva de Trabajo, son de aplicación para todos los servidores (as) que se encuentren sindicalizados a la organización sindical, a la fecha de celebración del Convenio Colectivo y/o expedición del Laudo Arbitral, de ser el caso.

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
 M. C. Renán Juan Araujo Quispe
 SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
 MC. Luis Miguel Aguirre Benavides
 TESORERO

ACUERDO TERCERO: Dialogo abierto

Las partes acuerdan debatir todos los puntos que el Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro, introduzca en la negociación, referido a condiciones de trabajo y otros supuestos que se encuentren incluidas en el presente petitorio.

ACUERDO CUARTO: Vigencia

El presente Convenio Colectivo tiene vigencia de (02) años de acuerdo a lo establecido, en el literal d) del artículo 44° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y el artículo 73° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057.

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Glenda R. Escalaya Advicunla
SECRETARIA GENERAL

II.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Incremento de Incentivos Laborales: El Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro de Ica, solicita a nuestro hospital el incremento de incentivos laborales por el monto de S/. 500.00., soles a los afiliados de nuestra organización sindical, condición económica que se encuentra prevista en el Decreto de Urgencia N° 014-2020, "Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público", vigente desde el 24 de enero de 2020, que indica en el numeral 4.2 "**Se negocian condiciones económicas y no económicas, y de productividad**"; asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria estableció lo siguiente: "Durante el año fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales que la entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva **que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva**". Entonces, conforme a lo p recitado, se solicita la presente condición económica, más aún que nuestro Sindicato no ha solicitado en los periodos indicados, el pedido de condiciones económicas.

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Ramon Juan Araujo Quispe
SECRETARIO DE DEFENSA

Otorgamiento de incentivo por onomástico: El Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro de Ica, solicita a nuestro hospital el otorgamiento excepcional de un incentivo laboral por onomástico por el monto de S/.200.00., soles a los afiliados de nuestra organización sindical, condición económica que se encuentra prevista en el Decreto de Urgencia N° 014-2020, "Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público", vigente desde el 24 de enero de 2020, que indica en el numeral 4.2 "**Se negocian condiciones económicas y**

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Luis Miguel Quiroga Benavides
TESORERO

no económicas, y de productividad"; asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria estableció lo siguiente: "Durante el año fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales que la entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva **que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva**". Entonces, conforme a lo precitado, se solicita la presente condición económica, más aún que nuestro Sindicato no ha solicitado en los periodos indicados, el pedido de condiciones económicas.

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Gladys R. Escalaya Advicunla
SECRETARIA GENERAL

Pago de bono por el día de la medicina: El Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro de Ica, solicita a nuestro hospital el pago de bono económico por el día de la medicina peruana que se celebra el 05 de octubre de cada año por el monto de S/.200.00., soles a los afiliados de nuestra organización sindical, condición económica que se encuentra prevista en el Decreto de Urgencia N° 014-2020, "Decreto de Urgencia que regula disposiciones generales necesarias para la negociación colectiva en el sector público", vigente desde el 24 de enero de 2020, que indica en el numeral 4.2 "Se negocian **condiciones económicas** y no económicas, y de productividad"; asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria estableció lo siguiente: "Durante el año fiscal 2020, únicamente pueden presentar su pliego de reclamos las organizaciones sindicales que la entidades del Sector Público que no tengan o no hayan iniciado alguna negociación colectiva **que incluya condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019, teniendo en cuenta los tres (3) niveles de negociación colectiva**". Entonces, conforme a lo precitado, se solicita la presente condición económica, más aún que nuestro Sindicato no ha solicitado en los periodos indicados, el pedido de condiciones económicas.

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Renán Juan Araujo Quispe
SECRETARIO DE DEFENSA

III. **CONDICIONES DE TRABAJO Y PRODUCTIVIDAD**

Sobre la fuerza vinculante de los convenios colectivos

En principio, corresponde observar que el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Luis Miguel Aguirre Benavides
TESORERO

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 33 de la sentencia recaída en el expediente N° 008-2005-PI/TC ha precisado que: "(...) **el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado (...)**".

Además, corresponde remitirnos a las disposiciones referidas a los derechos colectivos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General (aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM), que son de aplicación común a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, y en las que se dispone la supletoriedad de las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR).

Así, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas (en consonancia con la Constitución Política del Perú), prescribe que la convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron, obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas (o entidades) comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza.

Sobre las condiciones de trabajo

En nuestro marco normativo, se entiende que las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que razonablemente puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios¹.

En esa línea de análisis, debemos enfatizar que la entrega de un bien, la percepción de un monto dinerario o la prestación de un servicio serán consideradas condiciones de trabajo siempre que cumplan las siguientes características²:

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Giordani R. Escalva Avicunlla
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MCI. Renardito Araya Guispe
SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Luis Miguel Aduarte Benavides
TESORERO

¹ Informe Técnico N° 199-2019-SERVIR/GPGSC

² Informe Técnico N°841-2019-SERVIR/GPGSC

- i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cumplimiento de la prestación de servicios (necesarias e indispensables o facilitan la prestación);
- ii) Usualmente son en especie y, si son entregadas en dinero, se destinan para cumplir el servicio;
- iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
- iv) No son de libre disposición del servidor.

ACUERDO QUINTO: OTORGAMIENTO DE VALES ELECTRONICOS DE CONSUMO POR PRESTACIONES ALIMENTARIAS.

Las partes acuerdan la entrega de prestaciones alimentarias materializados a través de vales electrónicos de consumo de forma bimensual a todos los trabajadores que se encuentren sindicalizados a la organización sindical, la misma que se otorgara de la siguiente manera:

Periodo de Entrega	Monto	Forma de Entrega
I Bimestre	S/.600.00	Vale electrónico de consumo
II Bimestre	S/.600.00	Vale electrónico de consumo
III Bimestre	S/.600.00	Vale electrónico de consumo
IV Bimestre	S/.600.00	Vale electrónico de consumo
V Bimestre	S/.600.00	Vale electrónico de consumo
VI Bimestre	S/.600.00	Vale electrónico de consumo

La misma que será afectada con los recursos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, e incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones de cada año.

Sustento Técnico- Legal:

Que, debemos precisar que cualquier entrega alimentaria (ya sea a través de bonos por alimentos, vales de consumo, entre otros) **solo podrá realizarse siempre y cuando dicha entrega califique como una**

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
 MC. Glenda R. Escalera Advicunia
 SECRETARIA GENERAL

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
 MC. Reinaldo Juan A. Pardo Galspe
 SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
 MC. Luis Miguel Aquilino Benavides
 TESORERO

condición de trabajo, así la fuente de este beneficio sea por **convenio colectivo**, laudo arbitral o costumbre. (Resaltado agregado)³.

En tal sentido, el otorgamiento de alimentos a través de vales de consumo por parte de las entidades públicas a sus trabajadores es procedente, en tanto esta sea entregada como condición de trabajo para el cabal desempeño de su labor, pero, si la alimentación no resulta indispensable para que el trabajador cumpla cabalmente con sus funciones o facilite su labor, no podría ser considerada como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración, al constituirse una ventaja patrimonial para el servidor⁴. Sumado a ello, en la actualidad, existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que hacen necesario que el empleador se encuentre obligado a otorgar alimentos, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales.

En esa línea, respecto al otorgamiento de la alimentación -a través de tarjetas electrónicas o vales de consumo, por ejemplo- por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, **será procedente siempre que ésta sea proporcionada a los servidores, por ser indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios**. Ello debido a que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios o cuenta propia puedan satisfacer las necesidades de alimentación, razón por la cual el empleador se encuentra obligado a otorgar la alimentación, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucional.⁵

Es menester precisar, que el presente beneficio solicitado no supone un incremento económico en la planilla de los trabajadores afiliados al Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro, porque no tiene carácter remunerativo, y no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado⁶. (subrayado nuestro)

En consecuencia, la presente solicitud está orientada a contribuir con el costo de la canasta familiar de los servidores afiliados al SINDICATO DEL CUERPO MÉDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO en los periodos descritos en el cuadro precedente, toda vez que más allá de un simple indicador, la **canasta familiar** es un conjunto de productos y

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Glenda R. Escalaya Advicunla
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Renán-Juan Aranda Ordoñez
SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Luis Miguel Acuña Bernavides
TESORERO

³ Informe Técnico N° 0051-2020-SERVIR/GPGSC de fecha 14 de enero de 2020

⁴ Informe Técnico N° 815-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 05 de junio de 2019

⁵ Informe Técnico N° 941-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de junio de 2019

⁶ Informe Técnico N° 200-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de enero de 2019

servicios de primera necesidad que una familia necesita para poder subsistir, o en su defecto, al menos tener una vida digna cada mes.

ACUERDO SEXTO: OTORGAMIENTO DE UNIFORMES DE TRABAJO

El Sindicato de Médicos del Hospital Santa María del Socorro de Ica, solicita el otorgamiento de uniformes de trabajo, en forma permanente a los todos servidores que se encuentren sindicalizados a la organización sindical, la misma que se distribuirá de la siguiente manera:

Época	Periodo de entrega del beneficio	Monto
Verano	Enero	S/.3500.00
Invierno	Junio	S/. 3500.00

Conviene precisar, que el otorgamiento de los uniformes de trabajo serán afectadas de las Fuentes de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados (R.D.R.) y de la fuente Recursos Ordinarios (R.O.) del Hospital Santa María del Socorro de Ica.

Sustento Técnico- Legal:

En principio, debemos señalar que el literal e) del artículo 43° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que: "Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, **uniformes**, ambiente de trabajo, y, en general todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones". De tal forma, se colige que las condiciones de trabajo deberían ser entregadas solo si son necesarias para la prestación de servicios del servidor.

En esa línea, el otorgamiento de uniformes por parte de una entidad pública, en su calidad de empleador, solo será procedente siempre que ésta sea proporcionada a los servidores por ser indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, dado que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que hacen necesario que el empleador se encuentre obligado a otorgar uniformes, garantizando la calidad de vida de los servidores y logrando de ellos un rendimiento adecuado, acorde con los objetivos del puesto e institucionales.

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Glenda R. Escobar
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Renán Juan Avallío Quispe
SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Luis Miguel Aguirre Benavides
TESORERO

Por ello, los uniformes como condición de trabajo, se otorgan en función a las labores o tareas que realiza el servidor, por lo que son aplicables sin hacer distinción por el régimen laboral al que pertenezcan (Decretos Legislativos Nos 276, 1057, 728 y Ley N° 30057), siendo responsabilidad de cada entidad evaluar las razones o circunstancias que objetivamente demuestren su otorgamiento debidamente sustentado o justificado, autorizado y presupuestado⁷.

Ahora bien, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, establece la posibilidad que el uniforme de trabajo sea entregado en una suma dineraria siempre y cuando constituya una condición de trabajo; por estas razones, solicitamos al Hospital Santa María del Socorro que el presente beneficio resulta indispensable para el desempeño de nuestras funciones, pues conforme a las labores que realizamos en el Hospital Santa María del Socorro, necesitamos con suma urgencia el otorgamiento de uniformes de trabajo.

Por otro lado, no debemos pasar desapercibido el hecho que el Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Santa María del Socorro actualmente viene percibiendo la suma de S/. 3000.00 soles por el concepto de uniformes de trabajo, a través del convenio colectivo de fecha 14 de marzo de 2018; entonces, **se advierte que el Hospital Santa María del Socorro en ningún extremo debe negar la presente solicitud, pues de lo contrario, constituiría una discriminación a todas las organizaciones sindicales, al no distribuir de manera equitativa el otorgamiento de uniformes de trabajo.**

En mérito a los argumentos esgrimidos, solicitamos el otorgamiento del presente beneficio, pues se encuentra regulado como una condición de trabajo por el ordenamiento jurídico vigente (Ley del Servicio Civil y su reglamento), y, conforme ha quedado claro, su otorgamiento puede ser entregado en suma dineraria siempre y cuando constituya una condición de trabajo.

ACUERDO SÉPTIMO: CAPACITACIONES PARA EL SINDICATO DEL CUERPO MÉDICO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO DE ICA

El Hospital Santa María del Socorro de Ica, se compromete a elaborar un plan de trabajo orientado a la capacitación de los servidores agremiados a nuestra organización sindical.

Este plan de trabajo deberá establecer que cada servidor deberá contar con al menos una capacitación por año Fiscal, toda vez que la capacitación constituye un papel primordial para el logro de proyectos

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Glenda R. Escalaya Advicunia
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Renán Juan Araujo Quispe
SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Luis Miguel Aguirre Benavides
TESORERO

⁷ Informe Técnico N° 1629-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de octubre de 2018

y metas, dado que es el proceso mediante el cual los trabajadores adquieren los conocimientos, herramientas, habilidades y actitudes para interactuar en el entorno laboral y cumplir de manera diligente con el trabajo encomendado.

Sustento Técnico- Legal:

El literal e) del artículo 43° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que: "Se consideran condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, **capacitación**, uniformes, ambiente de trabajo, y, en general todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones". De tal forma, se colige que las condiciones de trabajo deberían ser entregadas solo si son necesarias para la prestación de servicios del servidor.

Bajo esta tesitura, la capacitación tiene como finalidad cerrar las brechas de capacidades identificadas en los servidores públicos para que mejoren su desempeño y como consecuencia de ello se logren los objetivos institucionales de las entidades y la prestación de servicios de calidad a los ciudadanos. En ese contexto, el artículo 16° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, establece que las capacitaciones laborales tienen por objeto, capacitar a los servidores civiles en cursos, talleres, seminarios, diplomados u otros que no conduzcan a grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía. Se aplica para el cierre de brechas de conocimientos o competencias, así como para la mejora continua del servidor civil, respecto de sus funciones concretas y de las necesidades institucionales. Están comprendidas en la formación laboral la capacitación interinstitucional y las pasantías, organizadas con la finalidad de transmitir conocimientos de utilidad general a todo el sector público.

Por ello, el Hospital Santa María del Socorro, deberá considerar en este plan de capacitación al personal afiliado del Sindicato del Cuerpo Médico, lo siguiente:

- **Formación Laboral**

Tiene por objetivo capacitar a los servidores en cursos, talleres, seminarios, talleres, diplomados u otros dirigidos a la obtención de grado académico o título profesional y que permitan en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía. Se aplica para el cierre de brechas, conocimientos o competencias, así como para mejora continua del servicio civil, respecto a sus funciones concretas y las necesidades institucionales. Están comprendidas en la

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Glenda R. Escobedo Advicunia
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Renán Juan Araujo Quispe
SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Luis Miguel Aguirre Benavides
TESORERO

formación laboral, la capacitación interinstitucional y las pasantías, organizadas con la finalidad de transmitir conocimientos de utilidad general a todo el sector público.

- a) **Capacitación interinstitucional:** Es una actividad teórica-práctica que se realiza en una entidad diferente a donde laboran los servidores. Se realiza durante la jornada de servicio.
- b) **Conferencia:** Actividades académicas de naturaleza técnica o científica que tienen como propósito difundir y transmitir conocimientos actualizados y organizados previamente a manera de exposiciones que buscan solucionar o aclarar problemas de interés común sobre una materia específica, tales como congresos, seminarios, simposios, entre otros.
- c) **Curso:** Es una estrategia de enseñanza-aprendizaje que comprende una secuencia de sesiones articuladas y orientadas al logro de los objetivos de aprendizaje previstos.
- d) **Diplomado o Programa de Especialización:** Es una estrategia de enseñanza-aprendizaje que comprende un conjunto de cursos o módulos organizados para profundizar en una teoría específica que tiene como propósito la adquisición y desarrollo de conocimientos teóricos y/o prácticos, debiendo completarse un total de 90 horas académicas como mínimo.
- e) **Pasantía:** Es una actividad práctica de carácter académico, de investigación o profesional que realiza un servidor en otra entidad pública o privada, en el país o en el extranjero con el objetivo de adquirir experiencia y/o profundizar los conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Esta actividad es supervisada por el personal designado para tal fin. Dentro de la entidad donde se estuviere llevando la pasantía.
- f) **Taller:** Estrategia de enseñanza-aprendizaje para el desarrollo de una tarea, a partir de la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos por parte de los participantes, de manera individual o grupal. Estos deben aportar para resolver problemas concretos y proponer soluciones.

Formación Profesional

Conlleva a la obtención, principalmente del grado académico de maestro en áreas requeridas. Considera también los estudios de doctorado para la obtención del grado de doctor. Está destinado al

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Glenda R. Estrella Advicumb
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Renán Juan Arango Casispe
SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Luis Miguel Aguirre Benavides
TESORERO

desarrollo de los servidores a través de estudio en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, de primer nivel, atendiendo a la naturaleza de sus funciones que desempeñan y a su formación académica.

- a) **Doctorado:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación que conlleva el grado académico de Doctor.
- b) **Maestría:** Son estudios de profundización profesional o de carácter académico basado en la investigación que conlleva a la obtención del grado académico de Maestro.

De otro lado, la presente condición de trabajo tiene la dualidad de ser un derecho, pero también una obligación: ofrece desarrollo y demanda compromiso, permite mantenerse actualizado y requiere de tiempo y/o espacio que quienes la reciben para aprender nuevas realidades. En esta línea argumentativa, el plan de capacitación deberá considerar para su ejecución lo siguientes:

1. Derechos del servidor beneficiario de la capacitación

- a) Participar de manera activa en los procesos de capacitación.
- b) Recibir facilidades para asistir al evento de capacitación, cuando este se realice durante la jornada laboral.
- c) Gozar de los beneficios que le corresponden por una jornada de trabajo efectiva, siempre que las actividades de capacitación coincidan con el horario de la jornada laboral.
- d) Obtener licencias o permisos a tiempo completo o parcial y con goce de remuneraciones mientras dure su capacitación, de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) La entidad deberá asumir los costos viáticos cuando la capacitación sea fuera del ámbito provincial.

2. Requisitos que deben cumplir los servidores beneficiarios

- a) Tener como mínimo tres (03) meses de servidores en el Hospital Santa María del Socorro de Ica.
- b) Estar sindicalizado a la agremiación sindical.
- c) No estar incurso en un procedimiento administrativo disciplinario.
- d) No haber sido sancionado con una suspensión en los últimos tres (03) años.
- e) Las funciones y actividades del servidor deben estar vinculadas directamente con el tema de la capacitación solicitada.

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
M.C. Genoveva B. Escobedo
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
M.C. Rendir Juan Araya Quijpe
SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
M.C. Luis Miguel Aguirre Benavides
MESOGERO

3. Impedimentos para acceder a la capacitación

- a) Los servidores que no hayan culminado su capacitación con los resultados correspondientes (inasistencia injustificada y/o desaprobación).
- b) Los servidores que hayan incumplido un compromiso de capacitación anterior.
- c) Los servidores que cuenten con una sanción de suspensión o destitución originada de un Procedimiento Administrativo Disciplinario.

4. Obligaciones del servidor beneficiarios de la capacitación

- a) Concurrir puntualmente al evento de capacitación.
- b) Cumplir con las exigencias que imponen los eventos de capacitación.
- c) Aprobar los cursos de capacitación, debiendo enviar una copia fedateada del diploma, certificado o constancia a la jefatura de personal del Hospital Santa María del Socorro, para su inclusión en el legajo de personal.
- d) Devolver al Hospital de Santa María del Socorro de Ica, los gastos de capacitación, en caso de desaprobación, abandono o inasistencia injustificada al evento de capacitación. Para tal efecto antes de iniciar la capacitación deberá llenar una Declaración Jurada de: "Autorización de Descuento por Planilla" y "Autorización de descuento de Liquidación de Beneficios Sociales". La situación descrita se tendrá en consideración para evaluar el trámite de las capacitaciones posteriores.

ACUERDO OCTAVO: REPARACIÓN DE LOS ASCENSORES

El Hospital Santa María del Socorro de Ica, a través de un Convenio Colectivo, se compromete con urgencia a reparar y/o reponer los ascensores ya que el estado en el que se encuentran, toda vez que dicha situación, expone a un peligro latente la vida y la salud de los pacientes y de nosotros los trabajadores.

Sustento Técnico:

Los hospitales son lugares en los que la movilidad y el tráfico de personas son elementos muy importantes, por lo que los ascensores constituyen instrumentos mecánicos para asegurar el correcto funcionamiento de un nosocomio. Generalmente, en este tipo de lugares lo habitual es instalar ascensores montacamás y montacamillas, diseñados especialmente para proporcionar un transporte seguro, fiable y confortable a pacientes, visitantes, personal sanitario y del equipamiento médico. Dados los condicionantes especiales que se dan

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARÍA DEL SOCORRO ICA

MC. Glenda R. Escalaya Advicunta
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARÍA DEL SOCORRO ICA

MC. Renán Juañ Abad Olliso
SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARÍA DEL SOCORRO ICA

MC. Luis Miguel Acuña Bernavides
TESORERO

en este tipo de centros, los elevadores han de contar con unas características específicas que satisfagan sus necesidades

En un hospital, los ascensores deben garantizar la accesibilidad para todo tipo de personas y, además debemos tener en cuenta las dificultades que puede presentar el traslado de pacientes en camas o camillas. Por tanto, es esencial que la nivelación en planta sea precisa, de manera que permita la entrada y salida de camas de una forma rápida y confortable, las puertas han de proporcionar una operativa fiable y rápida, y deben incorporar sistemas para detectar obstáculos y personas.

El uso intenso al que se ven sometidos diariamente estos elevadores obliga a que se extremen las medidas de seguridad. En este sentido, las cabinas han de ser de materiales duraderos y resistentes y estar específicamente diseñadas para el transporte de material sanitario y por ende deben cumplir con las normas de seguridad referentes a los sistemas de evacuación y protección contra incendios, y su revisión y mantenimiento han de completarse, al menos, de forma anual.

Por estas razones debidamente fundamentadas, solicitamos la reparación de los ascensores existentes en nuestro Hospital, pues si bien dicha responsabilidad fue ocasionada por la mala gestión de los funcionarios de la anterior gestión; sin embargo, consideramos que la gestión del Dr. Javier Alfredo Grados Tello, desplegará todos los esfuerzos necesarios para gestionar la reparación de los ascensores y así mejorar la calidad del servicio en el Hospital Santa María del Socorro.

ACUERDO NOVENO. - MOVILIDAD

El Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro de Ica solicita el pago de movilidad de veinte soles de manera diaria por veinte (20) días efectivamente laborados, materializándose el último día efectivamente laborado de cada mes.

Sustento Técnico - Legal

Conforme hemos venido desarrollando, las condiciones son los bienes o servicios que indispensablemente las entidades de la Administración Pública en su condición de empleador deben entregar a sus trabajadores, con los que mantiene vinculo laboral vigente, para el desarrollo normal de sus funciones, pues sin su entrega no sería posible un desarrollo regular de las funciones propias de su puesto.

En esta corriente, dichas condiciones de trabajo, pueden darse en **movilidad**, alimentación, gastos de representación, o uniforme y, en

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Gladys R. Escalaya Advicunha
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC Renán Juan Araujo Quispe
SECRETARIO DE LEGALIA

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Luis Miguel Aguilar Benavides
TESORERO

general, todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor, dado que no tiene carácter remunerativo.⁸ Cabe precisar que la movilidad debe permitir el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa.

En adición a ello, la citada condición de trabajo cuenta con un precedente, para ello, citamos la Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2019-GORE-ICA/GR de fecha 16 de diciembre de 2019, donde el Gobierno Regional de Ica, dispuso formalizar el convenio colectivo del SINTRA GORE-ICA, advirtiéndose que en su artículo cuarto que el Gobierno Regional otorgó el concepto de movilidad de veinte soles de manera diaria por veinte días laborados durante el mes. Entonces, al existir un precedente de esta naturaleza, solicitamos el otorgamiento de la movilidad, pues de lo contrario, su desconocimiento constituiría una suerte de discriminación a nuestra organización sindical.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS DE SALUD

El Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro de Ica, solicita la contratación de pólizas de seguro de vida para los trabajadores afiliados a nuestro sindicato en caso que mantengan una enfermedad grave o terminal debidamente comprobada, pues debemos recordar que las pólizas de seguro de vida, constituyen una obligación económica que contrae el empleador en favor de los beneficiarios del trabajador para cubrir las contingencias que se deriven del fallecimiento o invalidez permanente de estos.

Dicho beneficio tiene como finalidad otorgar una indemnización al trabajador y/o beneficiarios ante la ocurrencia de accidentes de trabajo o siniestros que pudieran generar una enfermedad grave, invalidez permanente o muerte del trabajador.

Sustento Técnico- Legal:

En el sector público dicho beneficio ha sido regulado por diversos dispositivos legales, tales como:

- i. El Decreto Supremo N° 026-84-MA, el Decreto Ley N° 25755 y el Decreto Supremo N° 009-93-IN, y la Ley N°29420, regulan el otorgamiento del beneficio de seguro de vida o compensación extraordinaria para el personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, al personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y del Instituto Nacional Penitenciario o a sus

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Gladys R. Escalaya Advicinilla
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Renán Juan Araujo Quiros
SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Luis Miguel Aguirre Benavides
TESORERO

⁸ Informe Técnico N° 1804-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de noviembre de 2019

beneficiarios.

ii. El Decreto Legislativo N° 688, el cual establece que los empleadores tienen la obligación de contratar un seguro de vida para los trabajadores que hayan cumplido cuatro (04) años de servicios. Dicha beneficio solo es aplicable a los trabajadores sujetos del régimen de la actividad privada, incluyendo a los que trabajan en el sector público.

iii. La Ley N° 28091, otorga a los funcionarios del Servicio Diplomático una asignación por seguro médico y de vida cuando son nombrado para prestar servicios en el exterior

iv. La Ley N° 29277, dispone que los jueces tienen derecho, entre otros, a gozar de la cobertura de un seguro de vida cuando trabajen en zonas de emergencia y en órganos jurisdiccionales declarados de alto riesgo por el órgano de gobierno del Poder Judicial

v) **La Ley N° 30057, Ley Servir señala que el servidor civil tiene derecho, entre otros, a seguro de vida y de salud en los casos y con las condiciones y límites establecidos por las normas reglamentarias.**⁹

En el caso de los servidores sujetos al régimen de la carrera administrativa, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que la Administración Pública, a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas.

Asimismo, en su artículo 14° señala que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir diversos aspectos como la alimentación, movilidad, **salud**, vivienda, y, en general todo lo que razonablemente sea indispensable para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo.

Por consiguiente, la contratación de una póliza de seguro de vida para el personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276 (nombrados y contratados), será posible en tanto se solicite a través de un pliego de reclamos, la misma que deberá estar justificada, autorizada y presupuestada, bajo responsabilidad de las autoridades de la entidad; máxime aún, que SERVIR en el Informe Técnico N° 1980-2016-SERVIR-GPGSC de fecha 28 de setiembre de 2016, concluye de manera idónea que es posible el otorgamiento de pólizas de seguro de vida para el

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Glenda R. Escalaya Advicunla
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Renán Juan Arias Quipe
SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Luis Miguel Aguirre Benavides
TESORERO

⁹ Literal j) de Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servido Civil

personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

IV. ACUERDOS CONVENCIONALES

ACUERDO DÉCIMO PRIMERO: LICENCIA SINDICAL

El Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro de Ica, solicita que se apruebe la forma y el límite de días del otorgamiento de la licencia sindical para los miembros de la junta directiva de nuestro Sindicato, dicha forma y límite de días estará establecido de la siguiente manera:

- a) El límite de la licencia sindical será de cincuenta (50) días calendario.
- b) El alcance de la licencia sindical será para cualesquier miembro de la junta directiva, siempre y cuando cuente con una autorización de representación de la agremiación sindical.
- c) Todas las solicitudes de licencia sindical serán aprobadas por la Oficina de Personal del Hospital Santa María del Socorro o la que haga sus veces, quien luego de verificar que la solicitud se encuentre enmarcada de acuerdo a los puntos a) y d), comunica a la agremiación la procedencia o no de la solicitud en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentada.
- d) Vencido dicho plazo, sin que haya comunicación expresa, la agremiación sindical considerará aprobada su solicitud de licencia sindical.

Sustento Técnico -Legal:

En primer lugar, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, ha regulado lo referente a la licencia sindical como parte de los derechos colectivos, en el cual el artículo 61° o de su Reglamento General establece lo siguiente:

"Artículo 61.- De las licencias sindicales: El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley.

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Gladys R. Escalera Advicunia
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Renán Juan Araujo Quispe
SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA
MC. Luis Miguel Aguirre Benavides
TESORERO

A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable" (Énfasis agregado)

Cabe precisar que corresponde a los dirigentes sindicales acreditar que las licencias solicitadas son para actos de asistencia obligatoria¹⁰; debiendo cada organización sindical establecer los mecanismos que permitan controlar que el tiempo de licencia sea utilizado por el dirigente para fines de actividades gremiales.

En tal sentido, a partir de la entrada en vigencia de los derechos colectivos de la Ley del Servicio Civil, **los dirigentes sindicales¹¹ de un sindicato (recientemente creado o ya constituido) podrán mediante convenio colectivo pactar con su respectiva entidad el tipo de licencia (con o sin goce de remuneraciones) y el tiempo necesario para su uso, así como también la determinación y número de dirigentes sindicales que harán uso de dicha licencia.**¹² (Énfasis nuestro

Con respecto al derecho a la licencia sindical, debemos indicar que SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse al respecto, así tenemos que el Informe Técnico N° 020-2018-SERVIR/GPGSC, desarrolla el derecho a la licencia sindical concluyendo lo siguiente:

"3.1 El otorgamiento de la licencia sindical se rige de acuerdo a lo pactado en el convenio colectivo. A falta de un entendimiento entre las partes las entidades solo se encuentran obligadas a otorgarla por un máximo de treinta (30) días calendario por año y por dirigente, siempre que sea para asistir a actos de concurrencia obligatoria que deben ser debidamente acreditados. No será aplicable el límite de treinta (30) días calendario al año cuando por costumbre o convenio colectivo se venga otorgando un plazo mayor a dicho límite.

3.2 La ausencia del dirigente sindical para asistir a actos de concurrencia obligatoria se descontará de los treinta (30) días calendarios disponibles a razón de la cantidad de días que haya durado la ausencia. Los permisos sindicales por horas deberán encontrarse regulados en la normativa interna de la entidad, así como la forma en que estos se descontarán de los días de licencia reconocidos por la norma

¹⁰ Del mismo modo, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 06037-2013-PA/TC, se estableció como nuevo criterio para el otorgamiento de la licencia sindical, el deber de informar a la entidad empleadora los actos de concurrencia obligatoria a los cuales deben asistir los dirigentes cuando soliciten la licencia sindical a la que tienen derecho, y no exista convenio colectivo que establezca las disposiciones tendientes a facilitar las actividades gremiales de los trabajadores.

¹¹ Artículo 63° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

¹² Informe Técnico N° 2247-2016-SERVIR-GPSC

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Glencis R. Escalera Advicunilla
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Renán Juan Albaladejo Quispe
SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Luis Moisés Aguirre Benavides
TESORERO

3.3 También es admisible que la organización sindical y la entidad acuerden, a través de un convenio colectivo, el plazo de las licencias sindicales así como la forma y modalidad en que estas serán otorgadas"

Conforme a lo esbozado precedentemente, al enmarcarse la presente como una condición de trabajo, solicitamos la Licencia Sindical para todos los representantes de la Junta Directiva del Sindicato del Cuerpo médico del Hospital Santa María del Socorro de Ica, por el periodo de 50 días calendarios.

ACUERDO DÉCIMO SEGUNDO: MEJORA DEL CLIMA LABORAL

El Hospital Santa María del Socorro de Ica, realizará en coordinación con el Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro, una encuesta anual de medición del clima laboral entre todos sus trabajadores, con el fin de evaluar los siguientes aspectos: condiciones de trabajo, reconocimiento y motivación, capacitación y desarrollo, equidad y género, comunicación y calidad de las relaciones humanas, equilibrio trabajo-familia, identificación con los objetivos institucionales, entre otros. Los resultados de esta medición servirán para el desarrollo de campañas para la mejora del clima organizacional.

ACUERDO DÉCIMO TERCERO: DOTACION DE AMBIENTES ADECUADOS DE TRABAJO

El Hospital Santa María del Socorro de Ica, proporcionará a sus trabajadores ambientes adecuados de trabajo para el cumplimiento de su función y les proveerá de los equipos y herramientas necesarias, implementando en forma inmediata las siguientes medidas específicas:

- a) Prohibir implementación de áreas de trabajo en áreas comunes, de tránsito, debajo de las escaleras o a la intemperie o en espacios quien no cuenten con ventanas o sistemas de ventilación adecuados.
- b) Garantizar los instrumentos quirúrgicos y el material de salud para todos los trabajadores del Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro de Ica.

ACUERDO DÉCIMO CUARTO: PERMISOS EXCEPCIONAL DEBIDO A ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR DIRECTO DEL TRABAJADOR

El Hospital Santa María del Socorro, otorgará permiso excepcional hasta por una (1) hora al día cuando un familiar directo de algún servidor

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Glenda R. Escalera Advicunle
SECRETARIA GENERAL

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Renata Huayra Araljo Quispe
SECRETARIA DE DEFENSA

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Luis Miquel Aguirre Benavides
TESORERO

09

afiliado a nuestra organización sindical, presente una enfermedad grave o terminal, dicha solicitud cuenta con garantías constitucionales, pues debemos recordar que el derecho a la salud se encuentra constitucionalmente garantizado

V. DEMANDAS SINDICALES

ACUERDO DÉCIMO QUINTO: DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SINDICATO DE MÉDICOS DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO

El Hospital Santa María del Socorro, conviene en difundir a través de la página web y redes sociales del citado nosocomio, las actividades académicas, culturales, deportivas y similares, que lleve a cabo el Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro, con la finalidad de mejorar el clima organizacional en la entidad.

ACUERDO DÉCIMO SEXTO: CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO

Ambas partes acuerdan en conformar una comisión Mixta Paritaria de seguimiento y aplicación del presente convenio colectivo, la que tendrá por finalidad conocer las controversias surgidas en la negociación colectiva.

En consecuencia, a la luz de los hechos expuestos, se presenta el Pliego el Pliego de Reclamos por el periodo 2020-2021, aprobado en asamblea y suscrito por la junta directiva del Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro de Ica.

Ica, 28 de enero de 2020.

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA



MC. Glenda R. Escalaya Advitunía
SECRETARIA GENERAL



Gobierno Regional

DIRECCION REGIONAL TRABAJO Y P.E.-ICA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud".

CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL ROSSP.

Ica, 16 de enero del 2020

VISTOS; Que, mediante escrito de Registro de mesa de partes N° 04177, de fecha 30 de diciembre del 2019, el Sindicato del Cuerpo Médico del Hospital Santa María del Socorro Ica, (en formación), solicita su inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, y habiendo cumplido con adjuntar a su solicitud los requisitos contenidos en el artículo 2° del Decreto Supremo 003-2004 TR. como el Acta de constitución de sindicato, aprobación de sus estatutos, padrón de afiliados y nomina de su junta directiva; asimismo al no encontrarse sus integrantes afiliados a otra organización sindical.

INSCRIBASE, en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP al "**SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA**" a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo de Ica con el Numero 001-2020-GORE-ICA-DRTPE-DPSC/ICA;

INSCRIBASE asimismo a los miembros integrantes de la Junta Directiva de la anotada organización Sindical elegidos en la asamblea general de fecha 19 de diciembre del 2019 por el periodo que comprende del 19 de diciembre del 2019 al 18 de diciembre del 2021, integrada por los señores:

Glenda R. Escalaya Advíncula	DNI 21454104	Secretario General.
Renán Araujo Quispe	DNI 21510366	Secretario Defensa.
Jorge E. Lévano Aparcana	DNI 22101339	Secretario de Organización
Luis M. Aguirre Benavidez	DNI 21447265	Tesorero
César S. Muñante Guzmán	DNI 23963726	Vocal.

NOTIFIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Dirección Regional de Trabajo y PE de Ica
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos

Abog. GONZALO ANCHANTE ORMENO
DIRECTOR (e)

**NÓMINA DE AFILIADOS AL SINDICATO DEL CUERPO MÉDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA
DEL SOCORRO ICA.**

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRESO
1. AUDIAS JOSUE PEREZ AGUIRRE	21463481	19/12/2019
2. GLENDA ROSARIO ESCALAYA ADVINCULA	21454104	19/12/2019
3. KARIN LILLI SERPA CARLOS	23248926	19/12/2019
4. RENAN JUAN ARAUJO QUISPE	21510366	19/12/2019
5. JORGE ENRIQUE LEVANO APARCANA	22101339	19/12/2019
6. LUIS MIGUEL AGUIRRE BENAVIDES	21447265	19/12/2019
7. CESAR SANTIAGO MUÑANTE GUZMAN	23963726	19/12/2019
8. SANDRA MILAGROS HUN SANTE	21575287	19/12/2019
9. LUIS RICARDO MUÑANTE MENESES	22266250	19/12/2019
10. VICTOR JOSE GARCIA DIAZ	21554557	19/12/2019
11. CARLOS JOAO REYES ROSELLO	42359164	19/12/2019
12. SHADIA HUAMAN QUIJANDRIA	21523492	19/12/2019

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA


 MC. Glenda R. Escalaya Advicunla
 SECRETARIA GENERAL

**NÓMINA DE AFILIADOS AL SINDICATO DEL CUERPO MÉDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA
DEL SOCORRO ICA.**

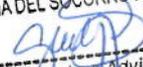
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRESO
13. LUIS HERNAN NAVARRO FERREYRA	22272011	19/12/2019
14. MARIA EMMA TIPIANI VALERA	21463714	19/12/2019
15. JENY ROSANNA DEL RIO MENDOZA	21800872	19/12/2019
16. CARLOS ERNESTO CESPEDES MORON	21452791	19/12/2019
17. CESAR GUSTAVO SOTO GUEVARA	21464888	19/12/2019
18. CARMEN ROSA ALVAREZ DE RAMOS	21452483	19/12/2019
19. EDITH GLORIA VELASQUEZ DE ALTAMIRANO	21436507	19/12/2019
20. HECTOR ADAN MONTALVO MONTOYA	22061727	19/12/2019
21. JUAN JOSE MAYURI RODAS	21487234	19/12/2019
22. VICTOR JAVIER SOTELO DONAYRE	21488329	20/12/2019
23. NILDA BONIFACIO MAMANI	21432446	20/12/2019
24. FROILAN GUILLERMO GONZALES ALLAUJA	21437038	20/12/2019

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA


MC. Glenda R. Escalaya Advicunla
SECRETARIA GENERAL

NÓMINA DE AFILIADOS AL SINDICATO DEL CUERPO MÉDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRESO
25. LOURDES CECILIA VERA CACERES	21522035	20/12/2019
26. JEAN ORLANDO DIAZ ESPINO	44040721	20/12/2019
27. ANA MARIA CAVERO FIGARI	21448429	20/12/2019
28. JUANA MARIBEL ARROYO HERNANDEZ	42074811	20/12/2019
29. ALEXANDER OMAR HERNANDEZ VARGAS	40523012	20/12/2019
30. FERMIN ELEODORO CACERES BELLIDO	21448628	20/12/2019
31. ALEJANDRO HERRERA CRUCES	21452029	20/12/2019
32. ANA MARIA CULI JOYLLO	21436123	20/12/2019
33. MIGUEL ANGEL RAMOS TAYPE	21405273	20/12/2019
34. CARLOS HUGO GERRERO CHACALTANA	21521410	20/12/2019
35. RODOLFO GUILLERMO ALESSANDRO VILLENA LOZA	40589836	20/12/2019
36. ADRIAN RODOLFO PALOMINO HERENCIA	21414049	20/12/2019

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Glenda R. Escalaya Advicunia
SECRETARIA GENERAL

04

NÓMINA DE AFILIADOS AL SINDICATO DEL CUERPO MÉDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRESO
37. EDA MARY BENDEZU DONAYRE	21533951	20/12/2019
38. MARIA VICTORIA MURGUIA MORON	21407363	20/12/2019
39. JESSICA NOEMI HUAMAN SANDOVAL	21552461	20/12/2019
40. MAXIMILIANO NEPTALI DONGO DE LA TORRE	21423854	20/12/2019
41. ADA HIPOLITA CUADROS REYMI	21456241	20/12/2019
42. MARIO MARLON HUAMAN MARTINEZ	22079767	20/12/2019
43. CARLOS ANTONIO FERRANDIZ ZAVALER	21415451	20/12/2019
44. ELIZABETH DORIS MORALES BELLIDO	28271407	20/12/2019
45. CESAR ALBERTO LEY GARCIA	21403002	20/12/2019
46. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ HERRERA	21534982	20/12/2019
47. JAVIER JESUS URIBE PEREZ	21535499	20/12/2019
48. CRISTEL JOSSELINE GONZALES MEJIA	42562439	20/12/2019

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA


MC. Glenda R. Escalaya Advicunla
SECRETARIA GENERAL

NÓMINA DE AFILIADOS AL SINDICATO DEL CUERPO MÉDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRESO
49. LUIS FERNANDO MATTA NUÑEZ	21525839	20/12/2019
50. NORA SHIRLEY ROSAS AGUADO	43000125	20/12/2019
51. JORGE LUIS YBASETA MEDINA	21433488	20/12/2019
52. JULIA ROSA FERNANDEZ BENAVIDES	21433192	20/12/2019
53. CRUZ HAYDEE PALOMINO MIRANDA	21428771	20/12/2019
54. MARTHA CAROLINA YAMASHIRO YKEHARA	21456452	20/12/2019
55. HUGO WALTER YUPANQUI BARRIENTOS	21405357	20/12/2019
56. REYNA ISABEL PEVEZ HERNANDEZ	21420272	20/12/2019
57. CARMEN ROSARIO VERA CACERES	21439287	20/12/2019
58. BLANCA LUZ EDITH MENDIOLA LOPEZ	22258983	20/12/2019
59. JHON ANTENOR GUTIERREZ LEON	21539196	20/12/2019
60. CARMEN DEL ROSARIO ROJAS TORRES	21462286	20/12/2019

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Glenda R. Estalaya Abicunla
SECRETARIA GENERAL

NÓMINA DE AFILIADOS AL SINDICATO DEL CUERPO MÉDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRESO
61. CESAR AMÉRICO OLAVE AYME	23992206	20/12/2019
62. GERALDINE ABIGAIL HUAMANI GALLEGOS	21568947	20/12/2019
63. WILDER EDILBERTO AVALOS SEGOVIA	21531143	20/12/2019
64. VICENTE CHACALIAZA HIDALGO	21418302	20/12/2019
65. RAFAEL ENRIQUE JANAMPA SOLAR	40874671	20/12/2019
66. IESUS ROMAN PACHECO BERTOLOTTI	21448708	20/12/2019
67. RAFAEL CESAR RAMOS MARTINEZ	21522996	20/12/2019
68. GUSTAVO ENRIQUE SOTO LEVANO	21403292	20/12/2019
69. KARIM JANET FERNANDEZ CARBAJAL	21534028	27/01/2020
70. PEDRO JAVIER ANCHANTE MIRANDA	21431461	27/01/2020
71. GREGORIO EDUARDO QUISPE CHAMANA	21449680	27/01/2020
72. ERIC ABELARDO HUERTAS TALAVERA	21533076	27/01/2020

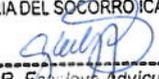
SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA

MC. Glenda R. Escalaya Advicunla
SECRETARIA GENERAL

NÓMINA DE AFILIADOS AL SINDICATO DEL CUERPO MÉDICO DEL HOSPITAL SANTA MARIA
DEL SOCORRO ICA.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE INGRESO
73. EDITH ESTELA SAAVERDRA AGUILAR	21460386	27/01/2020
74. LOLA DE LA CRUZ DE HERRERA	21451049	27/01/2020

SINDICATO DEL CUERPO MEDICO DEL HOSPITAL
SANTA MARIA DEL SOCORRO ICA



MC. Glenda R. Estalaya
SECRETARÍA GENERAL